DIARIO
CONSTITUCIONAL DE PALMA.

S. Vicente y Leto mrs.

Asi espresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

CORTES ORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GENER.

Concluye el estracto de la sesion del dia 10 de junio inserta en el diario de ayer.

El orador espuso en seguida que la comision de visita se habia escedido de sus facultades, y para probarlo pidió la lectura del articulo 1.º del decreto de 5 de junio de 1821 por el cual se creó esta comision especial: que el espedir circulares era peculiar del gobierno segun el articulo 171 de la constitucion, y no de ninguna otra autoridad, y que aun cuando estuviese en las facultades de la comision de visita espedir circulares para la egecucion de los decretos de las cortes relativos al crédito público, jamas lo estaria para interpretar las leyes y decretos de las cortes, porque esta facultad correspondia solamente á las mismas cortes, segun el artículo 131 de la constitucion, facultad primera de las cortes. Espuso tanbíen que la comision habia querido interpretar los artículos 4, 7 y 8 del decreto de 29 de junio de 1821 de un modo enteramente contrario al espítitu de aquel decreto, y despues continuó.

Dije que se establecia en esta instruccion una cosa ruinosa y perjudicial á los participes legos y al clero. Es sabido que cada iglesia, cada eclesiástico que poséia tierras cuidaba de ellas con el mayor esmero, de manera que las hacia muy productivas: pues segun esta instruccion una junta colocada en la capital de cada diócesis administrará estos bienes, y edemas el comisionado especial del crédito público, el administrador y el contador con muy buenos sueldos, cuidarán de ellos: ¿y que resultará de aqui? que estos bienes serán como una hipoteca para sus sueldos, y entre picas, palas y azadones se irá todo. No olvidemos lo que sucede con la administracion de los monacales; estos poco á poco van echandose á perder, de modo que cuando se enagenan no tienen ni con mucho el valor que tenian antes. De esto resultará que ni al clero ni à los partícipes lucirán los bienes, y si á los que los administren.

Llego por último á hacerme cargo de los argumentos de los Sres. que sostienen esta instruccion. Se ha dicho repetidas veces por el Sr. Afonzo que el único medio para poder saber el valor del medio diezmo, es poniendo en pràctica esta instruccion. Pero yo sé que con fecha 6 de octubre último el gobierno se dirigió á los prelados diocesanos para que diesen razon de los productos de las rentas aplicadas al clero; y que con igual fecha circuló otra órden à las juntas diocesanas para que en el término de un mes manifestasen el valor del medio diezmo, primicias &c. Tanbien sé que las juntas diocesanas y ordinarias han cunplido este encargo, remitiendo á la junta ausiliar eclesiastica su informe sobre el medio diezmo, y que la junta ausiliar eclesiástica ha remitido esos trabajos al gobierno. Si se aprueba que esto no ha sucedido asi, yo confesaré que estoy equivocado, pero mientras esto no se me pruebe tengo derecho para creerlo asi.

Yo podré presentar hechos auténticos de juntas diocesanas que han probado á las de los partícipes legos el valor del medio diezmo. Aqui está la esposicion de la junta de partícipes legos de Toledo, en la que dá el testimonio mas solemne de la pureza y ecsactitud con que se ha hecho el repartimiento del medio diezmo, y manifiesta la inposibilidad de ser aquellos satisfechos solo con los recursos que se les concedian. Se ha dicho que el medio diezmo basta; yo digo lo mismo si se pagase puntualmente, pero no sucede así y ciertamente que con derechos no se come: yo puedo tener una libranza de 4000 reales y si se me dice coma vd. con ella tres meses, me moriré de hanbre con la libranza en mi bolsillo. Lo mismo puede decirse del medio diezmo.

Otra razon mas poderosa se ha espuesto, que yo confieso que me convenció. Se dijo por un señor diputado, que era necesario privar al clero del goce y administracion de sus bienes para humillarlo. Ciertamente que para humillar à uno no hay mas que dejarlo pobre: esto no solo sucede al clero sino á todo el mundo: pero ¿es acreedor el clero á esta humillacion? no señor, no porque una parte de él sea ilusa, merece tal tratamiento, caiga la cuchilla de la ley sobre los clérigos delincuentes, pero no se castigue indistintamente á todos: y sino diganme ¿seria justo que denostase yo á la benemérita milicia de Madrid porque un corto número de sus individuos cometieron algunos escesos? no señor porque los escesos de uno no deben pagarlos todos.

Se ha hablado de los manipodios de una junta diocesana sobre un millon de reales. Yo quisiera que se dijese terminantemente cual ha sido esta junta, porque sino recaerán las sospechas sobre todas: yo seré el primero que pediré se la inponga un castigo egenplar.

De lo dicho resulta que la instruccion que tanto ha dado qne hacer fue dictada por una comision, que ni tiene ni ha tenido facultades para darla. Que en esta instruccion la comision se abrogó la facultad de inter-

pretar los decretos de las cortes, contra el espíritu del de 29 de junio de 821 y el de igual fecha de 822, y que ademas establece una administracion gravosa que todo lo absorverá.

Si á pesar de todo eso se me probase que la justicia, el bien público, y la salvacion de la patria ecsigen se prive al clero casi del único bocado de pan que le ha quedado, puedo asegurar que hará gustoso este sacrificio (hablo del clero en general, no de unos pocos ilusos): mas si se pretende sean privados de sus bienes no porque convenga al interes público sino para humillarlos, entonces los buenos eclesiásticos en medio de su escasez y privaciones, no dejarán de dirigir sus votos al cielo por el bien y prosperidad de la patria.

El señor presidente suspendió esta discusion, manifestando que en la sesion inmediata se continuaria despues del despacho, y se discutiria el dictamen de la comision de hacienda, sobre la contribucion territorial de consumos y casas: con lo cual levantó la sesion pública quedando las córtes en secreta.

Nota He aqui los artículos del dictamen de la comision de visita del crédito público aprobado en la sesion de ayer.

1.º Se declaran corrientes para los efectos que señala el decreto de 29 de junio de 1822 (tom. 9. fol. 646), las certificaciones de liquidaciones de suministros libradas por los contadores de egército, sienpre que no hubiere sospechas sobre la legitimidad de la firma, número del documento, cantidad en él señalada, y sugeto á cuyo favor se hubiere espedido.

2.º Todas las liquidaciones pendientes, y las certificaciones que no estén libradas por los contadores de egército, quedarán sujetas á las reglas que proponen el contador general y el consejo de estado.

3.º El gobierno formará las instrucciones correspondientes al cunplimiento de lo prevenido en los artículos anteriores, y á evitar los fraudes á que pudiera dar lugar la habilitacion conprendida en el articulo primero por las causas en él espresadas; y procurará averiguar los abusos cometidos en las liquidaciones, á fin de ecsigir la responsabilidad á los que resultaren culpables.

Palma 31 de agosto.

ORDEN DE LA PLAZA.—*Servicio para el 1.º de setienbre.*

Parada, oficial de ronda y argento de hospital, M. A., presidio y socorredor y sargentos de ronda pavia.—Socies.

Comandancia general del 12.º distrito militar.

Desde que tube el honor de encargarme del mando militar de este 12.º distrito, no he cesado de procurar por cuantos medios han estado á mis alcances la defensa y conservacion de estas Islas que he jurado sostener á la par de la constitucion política de la monarquía: mas como la escasez de fondos del erario público de esta provincia es tal, que sus ingresos no alcanzan á cubrir las mas indispensables necesidades, he creido serian vanos todos mis esfuerzos si no se hallaba el medio de asegurar la subsistencia del egército, y de los enpleados y clases de todas las dependencias militares y civiles acrehedoras á los fondos públicos del distrito, y juntar amas las cantidades indispensables para ponernos en un buen estado de defensa, capaz de evitar un golpe de mano, y poder hostilizar en caso necesario al enemigo. Entre los medios que he escogitado, ninguno me ha parecido mas análogo, mas justo ni mas rápido que reunir á mí las autoridades políticas y de hacienda de la provincia para tratar con su acuerdo las medidas que inperiosamente reclama la ley de la necesidad, á fin de poder llenar dichos objetos y ver si por este medio se consiguen mis deseos con el menor gravamen posible de los pueblos, conciliándolo por medio de economías y reformas por una parte, y con recursos estraordinarios por otra, que no ataquen directamente la propiedad del ciudadano. Bajo de estas bases queda instalada una junta presidida por mí, y sus primeros trabajos presagian los efectos que me prometia. Se han acordado ya medidas económicas, entre las cuales se cuenta una rebaja interina en los sueldos por una escala progresiva, decretada ya anteriormente por la junta ausiliar de defensa, en la que se concilia la subsistencia de las clases todas mediante un descuento proporcional al haver de cada uno de las activas, y de una cuarta parte mas de baja en las pasivas. Se han reformado tanbien muchos gastos, y abolido otros de bastante cuantia, de lo cual resulta una considerable baja en los presupuestos. Quedan por otra parte adoptadas medidas ordinarias y estraordinarias para aumentar los ingresos, y tomados algunos arbitrios que, junto con aquellas, confio podrán llenar por ahora las mas esenciales obligaciones; de todo lo cual quedará enterado el público en particular, asi como vayan plantificándose; lo que unido à la resignacion con que debo prometerme sufrirán todos aquellos á quienes alcanzan las medidas económicas, me persuado no faltará por una moderada y frugal subsistencia, sin necesidad de apelar las facultades que me conceden los decretos de córtes, hasta para echar mano de las propiedades de los ciudadanos, si las circunstancias lo ecsigiesen: bajo este concepto, y en el de que es preciso conozcamos todos que durante las actuales circunstancias, esta provincia debe ecsistir por sí, y con sus propios recursos, espero que los sacrificios que ecsije la patria serán llevados con gusto por estos honrados habitantes, seguros de que serán los menores posibles, y los mas equitativos é iguales; no dudando de su amor al órden, y á las libertades patrias, que contribuirán al buen écsito que me he propuesto de las tareas de la junta y mias, las que serán reconpensadas, si se logra, como espero, el recto fin que me dirige de conservar esta provincia bajo la egida de la constitucion, que procuraré defender hasta con mi ecsistencia.

Palma 27 de agosto de 1823.—*El conde de Almodóvar.*

Contestacion del presidente de las córtes al discurso de S. M. al cerrar las sesiones de la legislatura de 1823.

SEÑOR:

Las córtes de la nacion española al terminar sus sesiones ordinarias quisieran congratularse con V. M. por el tranquilo goce de las benéficas instituciones que nos rigen. Pero ciertamente, como V. M. aca-

ha de decirlo, la mas alevosa agresion ha derramado sobre esta nacion todos los males de una guerra atroz, en que luchan á porfia el fanatismo, los vicios y la ignorancia de los agresores contra las virtudes, el honor y la ilustracion de los ofendidos. En tal situacion, digna es de pechos españoles la noble resolucion de mantener constantes la pelea hasta triunfar ó perecer con gloria.

¿Y que pretestos han elegido para unas hostilidades que serán por sienpre el escándalo del mundo civilizado? Anparar la religion y sostener las prerrogativas del trono de V. M., reformando nuestra Constitucion. Mas la religion no se anpara con los furores de la supersticion de los siglos bárbaros; ni el trono y Persona de V. M. se defienden esponiéndolos al descrédito universal con los ecsesos cometidos abusando de su nonbre. Sobre todo, legiones estrangeras con las armas en la mano no intentan reformar la Constitucion de ningun pueblo, sino destruir su libertad, y violar sus mas preciosos derechos; ¿y con tal propósito obran ahora activamente los príncipes que hace poco tienpo debieron á nuestra firmeza, y á la sublimidad de los principios que persiguen, los unos la restitucion; los otros lo conservacion de sus tronos, y todos la seguridad de ese poder que hoy enplean para pagarnos con injurias y calamidades nuestros beneficios? Semejante proceder solo puede hallar abrigo en la pérfida ingratitud de esos príncipes que se envilecieron y prosternaron ante un militar osado; ni pueden tener apoyo y conplicidad sino en españoles degradados para quienes sean absolutamente estraños los sentimientos del honor é independencia nacional.

Trabada al cabo la lid, hemos en el principio de ella sufrido reveses, de los cuales algunos no deben sorprendernos. porque desde luego fueron previstos, y otros han sido efectos mas bien de la seduccion y del engaño que del poder de los agresores. Pero estas desventajas momentáneas, lejos de abatir nuestro esfuerzo, nos han dado nuevo ánimo, y confiados en la justicia de nuestra causa esperamos inperturbables el triunfo.

Salva ya en este recinto inpenetrable la augusta persona de V. M. y su real familia, asi como la representacion nacional, desde aqui repetiremos la leccion que dimos años pasados á los ejércitos mas formidables del orbe por los talentos del gefe que los dirigia, y por el número de que constaban. Las Córtes en crisis tan terrible han hecho cuanto tenian que hacer, *ser fieles á su juramento.* Para serlo han puesto su valor á toda prueba, y hecho todo lo que ecsigia la necesidad; y por sensibles que les hayan sido algunas de sus determinaciones, la sagrada obligacion en que se hallaban, y el texto mismo de la ley fundamental les precisaban á tomarlas.

El justo deseo de proporcionar los recursos necesarios para sostener la independencia de la Nacion, les ha hecho tanbien otorgar todos los ausilios de honbres y dinero que les han sido pedidos, asi como las facultades estraordinarias que las circunstancias reclamaban, y que merecia la conducta patriótica del Gobierno de V. M., guiadas sienpre las Córtes por el único fin de salvar la patria del abismo en que han querido precipitarla sus enemigos, procurando con el mayor zelo que en la distribucion y en los medios de ejecucion se atendiese al propio tienpo, en cuanto era posible, al alivio y bien estar de sus comitentes.

En la dificil posicion en que las córtes se vieron casi desde el instante mismo de su primera reunion, la guerra esterior por una parte, y de otra los lamentables resultados del sórdido manejo de los enemigos de las luces, del estravío doloroso de algunos malos ministros de la religion, y de la indocil conducta de ciertos honbres avezados al egércicio del despotismo, apenas les permitian ocuparse de otros objetos. Sin enbargo, ansiosas de no omitir nada de cuanto fuese de su cargo, han procurado por todos los medios que han estado á su alcance abrir las fuentes de la riqueza pública, apartar los estorbos que sufria la industria, y facilitar el tráfico y circulacion, cuidando al mismo tienpo de afianzar la recta administracion de justicia, y la seguridad de las personas y bienes de los españoles. Si no han hecho mas, culpa ha sido de tan aciaga época, en que los gefes de los pueblos europeos se han conjurado contra nosotros.

Sensible es que esta nacion tan generosa no se vea correspondida de todas las demas con las amigables relaciones que generalmente les conviene para su comun prosperidad; pero no siendole inputable un trastorno de la razon, tan inpropio del siglo ilustrado en que vivimos, habrá de consolarse con no haber provocado el mal y estado sienpre dispuesta al bien, y sobre todo á distinguir con pruebas efectivas de util y recíproca union á aquellos estados que conserven y estimen estos apreciables lazos, y que no sacrifiquen el interes de los pueblos á las pasiones ó caprichos de sus gobernantes.

La conducta firme y constitucional del gobierno de V. M., hace esperar á las córtes con la mayor confianza, que continuará marchando noblemente por aquella senda gloriosa, venciendo todo género de obstáculos, y guiando la nave del estado á su salvacion, ayudado del zelo y decision de los heróicos militares de todas armas, de las beneméritas corporaciones constitucionales, y en general de la noble resolucion de los españoles.

Las córtes tranquilas con el testimonio de su conciencia, habiendo cunplido religiosamente sus debéres, y sin ningun remordimiento en su conducta política, han venido otra vez á esta isla invencible, terror de los tiranos y consuelo de los honbres libres, y se han reunido de nuevo en este mismo tenplo, donde á despecho del árbitro entonces de las diademas y solios, se formó y sancionó en 1812 la constitucion política, que debe ser el manantial de nuestra felicidad.

Si al levantar aqui este monumento eterno de heroismo y sabiduria, despreciando los fuegos y asechanzas de un enemigo astuto y terrible, los diputados á quienes cupo esta fortuna se mostraron dignos de sumision, los actuales representantes de la nacion española imitarán el sublime ejenplo que aquellos les dieron de magnanimidad en los peligros. Decididos á no transigir jamas con su propia infamia,

sostendrán á todo trance sus juramentos.

En todas ocasiones ya prósperas, ya adversas, los hallará V. M. sin retroceder de la carrera del honor; y si otra vez reunidos en córtes estraordinarias, por ecsigirlo asi el bien de la patria, tuviesen estos diputados que volver á ejercer las funciones legislativas, reiterarán á la faz del mundo lo mismo que manifestaron en las sesiones de 9 y 11 de Enero de este año, y acaban tanbien de espresar en la de 29 de Julio con aplauso general.

Puede V. M. vivir tranquilo en la confianza y seguridad de que sienpre los tendrá á su lado, cuando se valga de ellos para sostener la dignidad de su trono constitucional, y que no pueden esperar un dia mas grato que aquel en que, trasladados con V. M. al centro de la monarquia, le den el parabien de la victoria, despues de arrojados los invasores al otro lado del Pirineo.

Militares: yo no dudo que estais animados de los mismos sentimientos que estos dignos españoles y me lisongeo que en este momento inflamados vuestros corazones con su lectura renovais los votos de perecer en la lucha antes que sucunbir al yugo vergonzoso que esas hordas de esclavos quieren inponernos: repitamos nuestros juramentos, CONSTITUCION Ó MORIR *resuene sin cesar en todos los ángulos de este distrito, sea esta la egida bajo de la cual, ínterin me halle á vuestra cabeza, marchemos unidos diciendo* viva la Nacion, viva la Constitucion, viva el Rey constitucional. *Palma 29 de Agosto de* 1823.—*El Conde de Almodovar.*

Contaduria de aduanas.

El señor intendente de esta provincia en oficio de ayer me dice lo que copio.

«*El señor comandante general de este* 12º *distrito militar en oficio de ayer me dice entre otras cosas lo siguiente.—Entre las medidas acordadas en junta directiva de hacienda, para poder conseguir algunos ingresos con que hacer frente á las perentorias y urgentísimas necesidades de esta provincia, como para procurarse los medios necesarios á su conservacion y defensa, ha sido una de ellas la admision de géneros estrangeros contenidos en la tarifa últimamente comunicada á esa intendencia por la direccion general de hacienda pública, con fecha* 10 *de julio último, con la diferencia de que el pago de derechos se reduzca al diez por ciento en general bajo los aforos de la misma tarifa, hasta la parte de ella relativa á frutos coloniales y tabacos que deberán pagar al tenor de la misma tarifa, sin variacion alguna, con el dos por ciento de habilitacion de bandera sienpre que se introduzca en buque estrangero. Y que se permita la introduccion de granos y legunbres estrangeros con el pago de derechos de ocho reales vellon por cuartera mallorquina de trigo, veniendo en bandera española y doce reales en bandera estrangera: diez y seis reales por barril de harina en el primer caso, y veinte y cuatro en el segundo y la mitad por la cevada en los mismos términos; seis reales vellon por cuartera mallorquina de legunbres en bandera española y nueve reales en la estrangera. Tanbien se ha acordado que únicamente se admita la introduccion de granos, legunbres y harinas por los puertos de Palma y Soller en esta isla, y por los de Mahon y Ciudadela en la de Menorca, y en la de Iviza por el de la ciudad del mismo nonbre; y habiendo dispuesto se lleve á efecto desde luego esta medida por las urgentes necesidades en que nos hallamos, lo comunico á V. S. paraque se sirva disponer se lleve á efecto en la conprehension de esa intendencia de provincia de su cargo, comunicandolo y publicandolo como y á quien corresponda para su egecucion y efecto con la mayor brevedad posible; dandome aviso de quedar en efectuarlo para mi gobierno.”—Lo traslado á V. para su inteligencia gobierno y cunplimiento en la parte que le toca; en el concepto que desde este dia deberá admitirse á comercio en estas islas los granos y legunbres y demas géneros estrangeros de que trata el inserto oficio con la ecsaccion de los derechos que el mismo menciona, y para lo cual comunicará V. esta órden al contador-vista de la aduana de Soller y dispondrá se publique por medio de los periódicos de la capital y se fije á la puerta del despacho para noticia del comercio; añadiendo de que con esta fecha hago al administrador del ramo las advertencias oportunas para que por su parte tenga el cunplimiento debido la disposicion inserta.”*

Lo que se avisa al público para su gobierno en la parte que puede convenirle. Palma 30 *de agosto de* 1823.—*Joaquin Gutierrez Pando.*

AL PUBLICO.

El miércoles tres de setienbre prócsimo á las 4 y media de su tarde se venderán á publica subasta los géneros plomizos del crédito público en los almacenes del mismo establecimiento sitos en la calle de la portella. Palma 30 de agosto de 1823.—José Luis Perelló.

Hoy á las 12 del dia enpezará á tocar las horas y cuartos el relox público que ha establecido este ilustre ayuntamiento en la torre den Figuera, de cuyo tan útil establecimiento carece este vecindario desde mucho tienpo. Lo que se le avisa para su inteligencia, y gobierno de los hortelanos en el repartimiento de las aguas. Palma 1º de setienbre de 1823.—Miguel Ignacio Manera secretario.

Aviso.

Un sujeto de edad de 36 años desea servir á algun pueblo de esta isla enseñando las primeras letras tiene habilidad, honradez y buenas costunbres En esta inprenta darán razon.

INPRENTA DE FELIPE GUASP.